

ANUNCIO

Se hace público, que por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pájara, se ha dictado la siguiente Resolución nº 72/2019, de fecha 15 de enero, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DECRETO DE LA ALCALDÍA.- Advertido error en la Resolución de la Alcaldía de número 63/2019, del 14 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO: Que según lo prevenido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas por la vigente normativa legal), RESUELVO:

Primero.- Rectificar el error advertido en la Resolución de la Alcaldía nº 63/2019, de 14 de enero, en la parte dispositiva primera y donde dice "Convocar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, el día 17 de enero de 2019, a las 10:00 horas"

Debe decir: " Convocar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, el día 17 de enero de 2019, a las 09:00 horas".

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado, significándole que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Pájara, en la fecha que figura "ut infra", ante mí, la Secretaria General, doy fe.-El Alcalde, firmado digitalmente.- La Secretaria Accidental, firmado digitalmente"

Pájara, en la fecha que figura "ut infra"

El Alcalde